RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA *LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO*, EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE PINOFRANQUEADO. IA13/1257

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de septiembre de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente al Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor es el propio Ayuntamiento de Pinofranqueado.

Normativa aplicable

El Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres), está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres). En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres), esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril,* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

Descripción del Plan

El Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado se ubica aproximadamente a un kilómetro al Suroeste del núcleo urbano. Ocupa una superficie de 7,9 hectáreas, incluyendo el acceso a la carretera autonómica EX – 204.

Aproximadamente, la mitad del polígono se encuentra urbanizada aunque de una forma bastante rudimentaria. Se proyecta el trazado del viario de la zona Este del polígono, con tres grandes nuevas manzanas de uso industrial, la ordenación de las existentes, la creación de dos zonas verdes y la reserva de suelo dotacional donde, entre otras infraestructuras, se dispondrá el punto limpio del municipio.

En la zona que ya cuenta con viales se procederá a la dotación de servicios urbanos acordes con el resto del polígono, así como a la ejecución de acerados y calzada con firmes similares a los de toda la urbanización.

En el polígono se han contemplado las siguientes redes de servicios: red de abastecimiento, red de saneamiento, red de electricidad y alumbrado y red de telefonía.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la *Ley 5/2010* y al artículo 17 del *Decreto 54/2011*, con fecha 19 de junio de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** no se prevé que las modificaciones planteadas en la normativa urbanística puedan afectar a los espacios, especies y hábitats protegidos.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** indica que los terrenos en los que se ubica el Polígono Industrial no pertenecen al Dominio Público Forestal, ya que fueron excluidos del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres por resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 31 de julio de 2012, por la que se aprueba la exclusión

total del Catálogo de las parcelas 993, 999, 1027 y 1028 del polígono 9 de este término municipal, publicado en el DOE nº 165 de 27 de agosto de 2012.

- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que no se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones ni la construcción de infraestructuras en el medio fluvial. Sin embargo, aunque el abastecimiento y la evacuación de aguas residuales se encuentren previstos, la proximidad del Río Los Ángeles y Esperabán deberá tenerse en cuenta a la hora de autorizar los usos propuestos en la zona, considerando además que la totalidad de las aguas residuales producidas en el municipio vierten al cauce del Río de Los Ángeles, realizándose el vertido de forma libre al mismo sin recibir ningún tipo de depuración previa. Por ello se deberá exigir el control de los residuos y aguas residuales industriales que puedan generarse en el área con el fin de evitar su vertido directo o indirecto a este cauce.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico; el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

En la redacción del plan general municipal se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de

saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** hace constar que no existe incidencia de la actuación sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia. En el supuesto de que de determine la no necesidad de evaluación ambiental de planes y programas, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: "en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los

trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres) sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres) está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de *la Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

El Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado se ubica aproximadamente a un kilómetro al Suroeste del núcleo urbano. Ocupa una superficie de 7,9 hectáreas, incluyendo el acceso a la carretera autonómica EX – 204.

Aproximadamente, la mitad del polígono se encuentra urbanizada aunque de una forma bastante rudimentaria. Se proyecta el trazado del viario de la zona Este del polígono, con tres grandes nuevas manzanas de uso industrial, la ordenación de las existentes, la creación de dos zonas verdes y la reserva de suelo dotacional donde, entre otras infraestructuras, se dispondrá el punto limpio del municipio.

En la zona que ya cuenta con viales, se procederá a la dotación de servicios urbanos acordes con el resto del polígono, así como a la ejecución de acerados y calzada con firmes similares a los de toda la urbanización.

En el polígono se han contemplado las siguientes redes de servicios: red de abastecimiento, red de saneamiento, red de electricidad y alumbrado y red de telefonía.

***Características de los efectos y del área probablemente afectada*:**

La mitad de la superficie ocupada por el Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado se encuentra ya urbanizada aunque de una forma bastante rudimentaria, mientras que la ampliación se realizará sobre los terrenos ocupados por una antigua escombrera. Parte de la zona ya cuenta con viales y con alguno de los servicios urbanos.

El cambio de uso del suelo supondrá una pérdida de superficie de cultivo en estas áreas si bien la vegetación existente en la zona no reviste importancia a nivel ambiental, puesto que las actuaciones se llevarán a cabo sobre suelos degradados o previamente transformados por el hombre.

Entre la vegetación presente en la zona no existe arbolado, la superficie está ocupada por especies herbáceas. Por la parcela objeto de modificación no discurre ningún curso de agua.

No se han detectado especies de flora amenazada en las nuevas áreas de crecimiento urbano y no se prevén afecciones sobre los hábitats naturales o sobre fauna y flora silvestres.

En cuanto a la calidad de las aguas, si bien, no se prevé afección a las aguas subterráneas por la aplicación del Plan Especial, sí se prevé un aumento de caudales de agua residual urbana, por lo que será necesario dotar al término municipal de una estación depuradora de aguas residuales.

Teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos, en parte transformada, y la reducida superficie objeto de la Modificación Puntual con respecto a la totalidad del término municipal, se determina que el Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado (Cáceres), no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el Plan Especial de Ordenación del Polígono Industrial de Pinofranqueado, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo, y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad, que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 19 de diciembre de 2013

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.S. El SECRETARIO GENERAL
(Resolución de 5 de junio de 2013
DOE 119 de viernes 21 de junio de 2013)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: Ernesto de Miguel Gordillo